

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de los donativos que para los gastos de guerra y socorro de los heridos, se han hecho en este Gobierno de provincia.

(Continuacion.)

EN METÁLICO.

	Pesta.	Cts.
Suma anterior..	3853	92
El Ayuntamiento y vecindario de Castrillo Onielo, han contribuido con la suma de noventa y tres pesetas, y cuarenta y un céntimos, cuyo pormenor es como sigue:		
D. Fernando Abarquero.	2	50
Santiago Ruiz.	2	50
Rafael Arias.	4	
Gerónimo de las Heras.	12	50
Gerardo Minguez..	5	
Evaristo Palacios..	2	50
Fulgencio Escudero..	2	
José García..	2	
Juan Zamalva..	1	
Bernardino Gonzalez..	2	50
Pedro Palacios.	1	
D.ª Gertrudis Calvo..	»	50
D. Ramon del Barrio.	»	50
Segundo Manchon.	»	50
D.ª Eugenia Marquero..	2	50
María Benito.	1	
D. Martin Beltran.	2	
Santiago Flores.	»	25
Manuel Nieto Arias.	2	
Francisco Saez..	»	
D.ª Remualda Arias..	2	
D. Marcelino de las Heras..	»	50

Mariano Moras.	»	25
José Abarquero Palacios.	1	
José Abarquero Maestro..	»	25
Mariano Sainz.	»	25
Aniceto Encinas.	2	
Julian Alonso.	»	50
Blas Palacios.	»	50
Telesforo Moreno..	1	
Nicolás Nieto.	»	50
Mauricio Nieto.	»	25
Feliciano Nieto.	1	
Miguel Ruiz.	»	25
D.ª María Montes.	»	50
D. Gregorio Bajon.	»	50
Toribio Nieto.	1	
D.ª Luisa Abarquero.	»	50
D. Luis Conde.	1	
Gregorio Moras.	»	50
Francisco Curiel.	»	25
Francisco Nieto.	»	25
Luis Nieto.	»	25
Pedro Rodriguez.	»	25
Miguel Rojo.	»	25
Francisco Citores..	»	25
Roque Rodriguez..	»	25
Braulio Marquina..	»	25
Miguel Curiel.	»	25
Tomás Citores..	»	25
Celestino Palacios..	»	50
Victoriano Sedan.	»	25
José Moreno.	»	25
Manuel Nieto Abarquero.	1	
Manuel Encinas Marquina..	»	50
Roman del Barrio.	2	
Jose Asensio.	»	50
Victor Martin.	2	
Segundo Cuervo.	1	
Francisco Encinas.	1	
Niceto del Barrio..	2	
Benito Encinas Ruiz.	»	25
Francisco Flores..	2	
D.ª Baldomera Asensio.	1	
D. Santiago Gonzalez.	1	75
Sinforiano Encinas.	»	50
Manuel Encinas Ruiz.	»	25
Victoriano Almazan.	»	50

Tomás Nieto.	»	25
Ventura Quintero..	»	25
Antonio Marirodriga..	»	50
Isidro Caverro.	»	50
Francisco Marin.	»	18
Modesto Perez..	»	12
Juan Poza.	»	12
Manuel Asensio Nieto.	»	18
Pablo Palacios..	1	
Julian Asensio.	»	25
Blas Beltran.	»	50
Casimiro Palacios..	»	50
Esteban del Barrio.	5	
Lorenzo Alonso.	»	6
Santiago Vega, Secretario del Ayuntamiento de Lomas.	2	

Total. 3949 33

EN EFECTOS.

D.ª Juliana Mozo, de Lomas, una camisa.

El Ayuntamiento y vecindario de Villavermudo, ademas del donativo de hilas, trapos y vendajes hecho en 27 de Diciembre del año anterior, diez camisas, nuevas, tres en buen uso, tres sábanas tambien en buen uso y once kilogramos de trapos é hilas.

D. Lorenzo de la Serna, de Melgar de Yuso, tres camisas de hilo en bueno uso.

D. Leandro Pardo, de id., dos camisas de hilo para trapos.

Las señoritas de Frechilla, Doña Rosenda García, D.ª Aurelia Ortiz, D.ª Valentina Misiego y D.ª Prepedigna Redondo, siete libras de hilas formes é informes en 45 mazos y 19 planchuelas: seis camisas de algodón, nuevas: dos lios de trapos de hilo: cinco globos de vendas, de nueve varas cada uno: tras id., id., de cuatro varas y

media, cuatro vendajes de cuerpo, cinco galápagos, cuatro cruces de Malta, un vendaje para fractura de diez y ocho cabos, y una sábana de hilo de cuatro libras de peso.

El Ayuntamiento y vecindario de Herrera de Rio Pisuerga, un cajon de hilas, trapos y vendajes de tres arrobas de peso, habiendo ofrecido ademas la asistencia hasta su curacion de diez heridos, si se dispusiere su traslado al propio pueblo.

El Ayuntamiento y vecinos de Ampudia igual ofrecimiento á seis heridos, prometiendo ademas sufragar los gastos que ocasionara su conduccion á aquella villa.

Los Sres. D. Nicanor Gutiez y D. Francisco Andrés, profesores de Medicina y Cirujía de Astudillo, y los farmacéuticos del propio pueblo, D. Vicente Alonso Dominguez y D. José Encinas y Gonzalez, han ofrecido su asistencia facultativa y medicinal á los heridos que se destinasen á dicho pueblo para su curacion.

Los Sres. D. Bernardo Martinez, D. Manuel Manrique, D. Maximiliano Castrillo, D. Juan Garcia, D. Antonio Tapia, D. Benito Manrique, D. Macario Rodriguez, Don Francisco Manrique, D. Vicente Alonso Dominguez, D. Manuel Villaran Pulgar, D. Ciriaco Anaya, D. Clemente Plaza, D. Victorino Anaya, D. Basilio Ordoñez, D. Francisco del Mazo, D. Felipe Polanco, D. Rufino Nieto, D. Manuel Loyola, D. Nemesio Casado y D. Victoriano Estébanez, todos vecinos tambien de Astudillo, se ofrecen al socorro de uno ó dos heridos hasta su curacion pudiéndoseles renovar con otros si esta llegará á conseguirse.

Tres señoras del pueblo de Vilatoquite, un cajon de hilas.

El Alcalde de Lomas y su hija Gedeona, diez vendas, algunos trapos y un cajoncito de hilas.

D. Fulgencio Escudero, de Castriello de Onielo, ha conducido á esta capital de su cuenta los efectos y dinero recogidos en dicho pueblo.

D. Eusebio Escudero, vecino del mismo, media fanega de garbanzos.

D.^a Modesta Abarquero, de idem, media fanega de muelas.

D. Martin Beltran, D.^a Tomasa Escudero, D. Florentino Nieto, Don Gabriel Lázaro, D. Manuel Encinas Ruiz y D. José Martin, de id., una venda cada uno.

D. Santiago Flores, D. Telesforo Moreno, D. Simeon Diaz, D. Manuel Moreno, D. Francisco Curiel, Don Victor, D. Sinforiano Encinas, Don Miguel Alonso, D. Ventura Quintero y D. Gregorio Palacios, de id., dos vendas cada uno.

D. Ventura Abarquero, de idem, dos sábanas pequeñas usadas.

D. Ventura Marirodrigo, de idem, una sábana, una camisa, unos calzoncillos usados y dos vendas.

D. Santiago Gonzalez, de id., una sábana y dos prendas viejas para trapos.

D. Antonio Marirodrigo, de idem, la tercera parte de una sábana usada.

D. Rafael Arias, de id., una sábana en buen uso y una venda grande.

D. Pablo Palacios, de id., una sábana usada y una venda.

D. Baldomero Alonso, D. Antonio de las Heras y D. Gregorio Palacios de id., tres vendas cada uno.

D. Máximo Alvarado, de id., dos sábanas nuevas con las iniciales de su nombre, un paquete de hilas formes é informes y trapos. (Segundo donativo.)

D. Leon Nieto, de id., tres vendas y un trapo.

D. Juan Zamalva, de id., dos vendas, media libra de hilas y trapos.

D.^a Casilda de la Peña, de idem, una libra de hilas.

Las niñas de la Escuela de idem, dos libras de hilas con trapos del vecindario.

(Se continuará.)

Circular núm. 214.

Dada cuenta á la Excm. Diputación de esta provincia del acuerdo de la Comisión permanente de la misma, acerca de la obra remitida por D. Bernardo del Saz, Catedrático de este Instituto, resolvió en sesion de once del actual aceptar gustosa el ofre-

cimiento de dicho Señor, dándole por él las mas espresivas gracias recomendar su adquisicion á todos los establecimientos de Instrucción pública de la provincia; consignar el alto aprecio que merece dicha obra, haciéndolo público por medio del Boletin oficial para conocimiento de las personas dedicadas á la enseñanza y que se adquieran por cuenta de la provincia veinticinco ejemplares para distribuirlos en los establecimientos de instrucción pública de la misma satisfaciendo su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Lo que ejecutando dicho acuerdo se inserta en este periódico oficial á los fines que se interesan.

Palencia 20 de Abril de 1874.
—El Gobernador, *Ventura Merino*.

Circular núm. 215.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán inmediatamente á la busca y captura de Benigno Cardenosa Ordoñez, que padece de enagenacion mental, que desapareció del pueblo de Revenga el 16 de Marzo último, y cuyas señas se publican á continuacion, poniéndole á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 20 de Abril de 1874.
—El Gobernador, *Ventura Merino*.

Señas del Benigno.

Edad veinticinco años; estatura regular, barba roja toda y poca, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco paño de Tarazona con mangas de brion, gorra de paño fino; capota corta de paño de Astudillo, y zapatos gordos blancos.

Circular núm. 216.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella

alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 19 de Abril de 1874.
—El Gobernador, *Ventura Merino*.

Pueblos que se citan.

Autilla del Pino.

Baltanás.

Bustillo del Páramo.

Castil de Vela.

Collazos de Boedo.

Dehesa de Romanos.

Reinoso.

Santibañez de Resoba.

San Cebrian de Mudá.

Saldaña.

Tabanera de Cerrato.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

EDICTOS.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infantería Fiscal de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Por este tercer edicto y término de diez dias que empezarán á contarse desde el de la fecha de la insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo y emplazo á Saturnino Salvador, quien con siete hombres armados y desconocidos penetraron la noche del dieinueve de Octubre del año último en el pueblo de Villodre, provincia de Palencia, titulándose carlistas, con boinas blancas y encarnadas, llevándose dos caballos, un capote y cuatrocientos reales del municipio, para que en el espresado plazo se presente en esta Fiscalía militar, sita en la calle del Obispo, número veintiseis, principal, á prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por los anunciados escesos y rebelion carlista, acordada la detencion de los espresados sujetos á nombre de la Nación, administrándose justicia, suplico á las justicias y autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y conduccion á esta Fiscalía de los mencionados individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia. Y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid diez de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.
—Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez Sancha, Coronel de Infantería y Fiscal permanente de la Capitania general de Castilla la Vieja, etc.

Por este mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á Agliberto Herrera, natural de Lomas, Antonio Calvo, de Requena y Ambrosio Ramirez, de Villoldo, todos del partido judicial de Astudillo, quienes con cinco mas se presentaron en Amayuelas de Abajo, Boadilla del Camino y Rivas, llevándose del primero el registro civil, y del segundo una yegua y mil doscientos ochenta reales de los fondos municipales, y de Rivas, monturas, armas y raciones, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en esta Fiscalía, calle del Obispo, número veintiseis, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que estoy instruyendo contra los mismos por rebelion carlista y efectos sustraídos. Acordada la detencion de los espresados sujetos en nombre de la Nación, administracion de justicia, suplica á las autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y conduccion á esta Fiscalía á los mencionados individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Valladolid doce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.
—Miguel Fernandez.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de ayer; me dice lo que sigue:—Excmo. Señor.:—Enterado de una comunicacion fecha 23 de Marzo último en la que el Capitan general de Valencia hacia presente á este Ministerio la conveniencia de prorogar por veinte dias el plazo para la admission de redenciones: Considerando que la orden de 25 de Enero último suspendió la expedicion de certificados de libertad á los mozos de la reserva del año de 1873, que en dicha fecha no hubieren redimido su suerte, hasta que el telegrama circulado á los Capitanes generales de los distritos el dia 2 de Marzo próximo pasado y trasladado con la misma fecha á los Directores de las Armas, levantó aquella suspension. Considerando que abierto nuevamente el citado dia 2 de

Marzo el permiso para llevar á cabo la redencion de los individuos de que se trata, deben tener estos un plazo en el que puedan optar á la redencion si así les conviene, pero que este debe ser limitado, pues así lo exigen las conveniencias del servicio: el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido por conveniente disponer, que en armonía con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, se admita la redencion á metálico de los mozos de la reserva de 1873, que estuviesen sirviendo en las filas, hasta el 2 de Mayo próximo, en que finalizará el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se les autorizó para verificar la redencion. De orden de dicho Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1874.—Zabala.—Lo trasladado á V. para su conocimiento, efectos consiguientes, y para que comunicándolo á la autoridad civil de esa provincia se sirva insertarlo en el Boletín oficial de la misma y pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interese.—Dios guarde á V. muchos años.—Valladolid 9 de Abril de 1874.—De orden de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Joaquin Rodriguez de Miere.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Palencia 10 de Abril de 1874.—El Comandante militar, Eudocio Polanco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 13 de Febrero de 1874.

(Continuacion.)

Ezequiel Pomposo Luengo.—S. E. quedó enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion, como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Quiterio Heredia Garcia.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, quedando pendiente de ampliacion del expediente justificativo por término de 30 dias.

Ramon Urbon y Urbon.—No habiendo comparecido, se mandó instruir expediente de prófugo en término de 8 dias bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Juan Guevara de la Cruz.—La

Comision quedó enterada de haber sido excluido por haber sufrido suerte en el reemplazo de 1870.

Francisco Alonso Valdivieso.—Quedó S. E. enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion alguna, como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Cándido Gonzalez Quintanilla.—S. E. quedó enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion alguna, como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Vicente Perez Gonzalez.—S. E. quedó enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion alguna, como hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre.

Mariano Herrero Medrano.—Quedó S. E. enterada de haber sido excluido por el Ayuntamiento, sin reclamacion alguna, por ser menor de 20 años.

José Lainez Paz.—No compareció y se mandó instruir expediente de prófugo en término de 8 dias.

Gregorio Quintana Garcia.—Espuso su madre que su esposo se ausentó hace 4 años, ignorando su paradero y que este solo hijo la mantiene. S. E. teniendo en cuenta que segun la Ley precisa que la ausencia en estos casos exceda de 7 años desestimó la excepcion. El interesado espuso tambien que su padre es sexagenario y pobre, quedando pendiente por término de 15 dias de la presentacion de la partida baptismal de este y expediente justificativo.

Juan Sanchez Sanchez.—No compareció y se mandó instruir expediente de prófugo en término de 8 dias.

Nicolás Recio Ortega.—La Comision quedó enterada de haber sido excluido por el Ayuntamiento, sin reclamacion alguna, por no tener la edad de 20 años.

Rufino Obejero Gomez.—Redimió su suerte.

Agustin Martínez Azcoita.—Redimió su suerte.

Mariano Perez Quintana.—S. E. quedó enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion en contrario, como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Joaquin Braho Pastor.—Redimió su suerte.

Emeterio Salvador Cermeño.—S. E. quedó enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion, como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Leon Aguado Domis.—Considerado útil por los Profesores de Cap. apeló para ante la Comision provincial cuyos Profesores le conside-

raron inútil para el servicio militar.

Robustiano Garcia Martinez.—No habiendo comparecido, se mandó instruir expediente de prófugo.

Julian Santos.—S. E. quedó enterada de haber sido excluido por el Ayuntamiento, sin reclamacion por haber sufrido la suerte en 1872 por el cupo de Payo.

Tomás Cordovilla Gonzalez.—S. E. quedó enterada de haber sido exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion, como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Negociado 1.º—Personal.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Castromocho á Abarca, Fuentes de Nava y Frechilla, con el sueldo anual de seiscientos sesenta y una peseta cincuenta céntimos, se previene á los que quieran optar á ella que deberán dirigir sus instancias á esta Administracion en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado, y serán acompañadas de su fé de bautismo y de certificaciones de buena conducta suscritas por el Alcalde y Juez Municipal del pueblo de su naturaleza y del Administrador de Frechilla ó Villaramiel: advirtiéndose que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo y los licenciados del ejército de mar y tierra, y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 17 de Abril de 1874.—El Administrador principal, Valentín Pastor.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que á mi testimonio se ha seguido demanda de tercera de dominio por Tiburcio y Cayetano Escudero, vecinos de la villa de Dueñas, los cuales han litigado en concepto de pobre, sobre que con preferencia á D. Eulogio de Támara, como apoderado de Don Angel Martin de Vena, sus convecinos, se les entregasen diferentes fincas embargadas en el juicio ejecutivo contra Andrés Escudero Gon-

zalez, seguida dicha demanda por todos los trámites legales recayó la siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de tercera de dominio, interpuesta por Tiburcio, y Cayetano Escudero Villullas, vecinos de Dueñas, su procurador D. Juan Ortega y Guardia, sobre que con preferencia á D. Eulogio de Támara, como apoderado de D. Angel Martin de Vena, sus convecinos, se les entreguen diferentes fincas embargadas en el pleito ejecutivo contra Andrés Escudero Gonzalez, procurador del D. Angel, D. Francisco Campo Cabo, y por el Andrés los Estrados del Tribunal.

Resultando que en dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, se presentó demanda provocando tercera de dominio por los Tiburcio y Cayetano Escudero Villullas, en solicitud de que se declarara que los bienes embargados á su padre Andrés Escudero Gonzalez, á virtud de juicio ejecutivo instado por el D. Angel Martin de Vena, les pertenecia en propiedad, por haberles en tal concepto heredado de su difunto tio Lorenzo Villullas, y no corresponder á su madre mas que el usufructo y que se hicieran á favor de los mismos los demas pronunciamientos favorables.

Resultando que hecho por los demandantes informacion de pobre, y declarados tales en treinta de Setiembre del mismo año, se presentó escrito por ellos corrigiendo la demanda y limitando la reclamacion á la mitad de las dos tierras sitas en campo de la villa de Dueñas, al pago de Valdavin y á uno en lugar de los dos corrales sin determinarle, y en su totalidad la tercera tierra descrita en el primer número de dicha demanda.

Resultando que el ejecutante demandado se opone á la demanda, fundado en que las fincas que son su objeto fueron hipotecadas por el ejecutado que las habia adquirido por título de compra e inscritos ambos documentos en el Registro de la propiedad, así como la venta que antes hiciera de las mismas el ejecutado al que se la otorgó luego á él sin haber precrito en su caso el derecho que pudieran tener los demandados y en no ser cierto que solo tuvieran

el usufructo de ellos el ejecutado ó su mujer.

Resultando que los demandantes han hecho venir á los autos en el periodo de prueba testimonio con citacion del testamento y codicilo que otorgara á su tío, cuya defuncion se consta con la fé y por el primero deja á la mujer del ejecutado dos terceras partes de los bienes que de él quedasen por los dias de su vida y muerta quiere recaigan en sus hijos por iguales partes y la tercera restante se la manda á otros dos sobrinos en propiedad y en el segundo de fecha posterior reforma esta demanda circunscribiéndola á sendas tierras que determina y añade que la herencia toda ha de quedar en beneficio de su hermana Escolástica madre de los demandantes.

Resultando que tambien han traído á los autos las partidas de defuncion de la madre de Lorenzo Villullas, con la de este, la hijuela del mismo á virtud de escritura de convenio con su hermana Escolástica en que figuran varias tierras entre ellas la mitad de un majuelo al pago de Valdavin, una tercera parte de tierra al Gerbal, otra ídem á Fuente-carbon y un corral de ganado á Valdavin, pero que no están identificados con los que se demandan.

Resultando que el demandado ejecutante ha hecho venir á los autos con citacion las escrituras de venta de las fincas embargadas que hiciera primero el demandado ejecutado y luego á él la compradora y el embargo está inscrito en el registro de la Propiedad.

Resultando que los demandantes en el alegato de bien probado circunscriben la reclamacion á noventa y dos áreas y setenta y dos centiáreas de tierra que no determinan y si uno de los dos corrales á do llaman los Guitarros que tan poco designan, cual sea.

Resultando que el demandado ejecutado no ha comparecido á pesar de ser citado en forma y declarado rebelde, se ha suscitado el juicio entendiéndose con los estrados las actuaciones á él referentes.

Considerando que la prueba incumbe al demandante y debe darse por quitó al demandado cuando aquel no lo hace y justifica competentemente su accion, ley primera, título catorce, partida tercera.

Considerando que si bien en el testamento que otorgara Lorenzo Villullas, dejó solo el usufructo de sus bienes á la madre de los demandantes en sus dos terceras partes, al ampliarlo al todo de ellos en el codicilo, no habla de usufructo y debe entenderse que era en propiedad, por lo que carece de base la reclamacion de los demandantes que se hacian herederos en propiedad de dichos bienes.

Considerando que para que se declarara de los demandantes lo que en último término reclaman, era preciso que fuera incuestionable solo era usufructuaria la madre, de los bienes de Lorenzo y además que se constatará que de este procedian lo que reclaman, lo cual no se ha hecho, pues ni se han identificado ni aun se determinan, ni consta que Lorenzo tuviese algunos al fallecer por no servir á probarlo el que se le adjudicarán al morir sus padres.

Considerando que es incuestionable la temeridad de los demandantes que se patentiza con sus variadas pretensiones y su falta de prueba por lo que es precisa la condenacion en costas segun la ley octava, título veintidos, partida tercera.

FALLO.—Que debo declarar y declaro que los demandantes no han probado su accion y demanda cual probarlo debieran, y si sus excepciones el demandado ejecutante y absolver y absuelvo á los demandados D. Angel Martin de Vena, y Andrés Escadero Gonzalez, de la demanda interpuesta por los hijos de este Tiburcio y Cayetano, á quienes condeno á perpetuo silencio, y en las costas mandando alzar la suspension del apremio que se seguia á instancia del primero y para que siga adelante se ponga testimonio en el ejecutivo á que esta terceria se refiere; de esta sentencia luego que sea ejecutoria y por la rebeldia del ejecutado, notifíquese la misma además de en Estrados haciéndose notoria por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido estan-

do celebrando Audiencia pública, hoy cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Gerónimo Abad.—Se hizo saber á las partes, como así mismo en los Estrados del Tribunal fijando copia de dicha sentencia en los mismos.

Corresponde literalmente con la sentencia y pronunciamiento inserto, á que me refiero caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en estas cuatro hojas del sello de oficio, rubricadas por mí, quedando nota en el expediente.

Palencia diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policia judicial para que por los medios que crean oportunos procedan á la busca, captura y prision de dos hombres desconocidos que en la tarde del primero del corriente entraron en el pueblo de Espinosa de Cerrato y exigieron raciones, armas, un tercio de contribucion y otros fondos sin que les llevasen, para lo cual se insertan sus señas á continuacion, y hecha que sea les conduzcan á disposicion de este Juzgado.

A la vez se llama á dichos sujetos, á fin de que se presenten en la cárcel de este partido dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Palencia con el objeto de recibirles declaracion en la causa que se les sigue por testimonio del actuario bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Baltanás á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Benito Villafructa.

Señas.

Dos hombres desconocidos montados y armados, uno como de cincuenta y cuatro años, canoso, vestia pantalon de paño Tarazona oscuro, remonta de id., chaqueta ídem, por encima de esta una blusa azul rayada muy usada, zapato negro, boina encarnada con borla negra descolorida en buen uso; montaba una yegua castaña, cerrada, al parecer de siete cuartas de alzada poco mas ó menos, con un aparejo de albardon viejo, con brida de correa, una arma tercerola recortada el cañon al parecer. El otro como de treinta á treinta y dos años, estatura menos de cinco pies, bien parecido, rubio claro; vestia pantalon de corte con cuadrillos encarnados, chaqueton paño de color en buen uso, boina encarnada sin borla, buena, llevaba una canana forrada con estambres de colores, además una carabina nueva de la fosé, montaba un caballo negro de mas de siete cuartas al parecer, cerrado, con un aparejo lo mismo que el anterior forrado con becerro ó badana, con freno y brida de correa, ambas bestias erradas de pies y manos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

Valentin Tristan, Comisionado de apremios por la Administracion económica de esta ciudad.

Hace saber: que para pagar á la Hacienda pública de cantidades que se adeudan por plazos vencidos de bienes comprados á la misma por D. Luis Barrio, hoy sus herederos, se vende á pública subasta el dia siete de Mayo próximo, con las solemnidades de la ley, una casa que perteneció á aquel, situada en el casco de esta ciudad, calle Mayor Antigua, número 180. Linda su fachada principal con dicha calle, por derecha casa de D. Pedro Palacios, izquierda huerta de D.^a Luisa San Felices, y accesorio con otra del citado Don Pedro Palacios, cuyo remate tuvo efecto en favor de D. Manuel Ruiz Sanchez, vecino de Boada de Campos, como mejor postor en cantidad de 10.000 reales y habiendo anulado el referido remate, se saca á nueva subasta la precitada casa que tendrá efecto á las doce de la mañana el dia siete de Mayo en la casa consistorial de esta ciudad, bajo el tipo y condicion que se pondrán de manifiesto.

Palencia 17 de Abril de 1874.—El Comisionado, Valentin Tristan.

Del pueblo de Cabezon, provincia de Valladolid, desapareció una yegua de las señas siguientes: alzada siete cuartas menos cuatro ó cinco dedos, pelo negro, basto ó claro, de siete años, cimera y cola larga, una estrella pequeña en la frente y un pequeño lunar en uno de los costillares, de la pertenencia de Julian Juarez, de la propia vecindad.

El que supiere su paradero se servirá avisar al mismo. 1-2 106